Función Pública

Decreto 388 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 388 DE 2016

(Marzo 7)

Por el cual se adiciona el Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y EnergÃa, 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas tendientes a garantizar la prestaciÃ³n eficiente del servicio pÃºblico domiciliario de energÃa elÃ©ctrica en circunstancias extraordinarias

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, los articulas 1, 2,4 y 14 numeral 14.25 de la Ley 142 de 1.994, los artÃculos 3 y 4 de la Ley 143 de 1994 y los articulas 1 y 2 de la Ley 697 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 365 de la ConstituciÃ³n PolÃtica establece que los servicios pÃºblicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestaciÃ³n eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artÃculo 370 de la ConstituciÃ³n PolÃtica asigna al Presidente de la RepÃºblica la funciÃ³n de seÃ±alar, con sujeciÃ³n a la ley, las polÃticas generales de administraciÃ³n y control de eficiencia de los servicios pÃºblicos domiciliarios.

Que el artÃculo 2Â° de la Ley 142 de 1994 establece que el Estado intervendrÃ¡ en los servicios pÃºblicos domiciliarios conforme a las reglas de competencia de que trata la ley, entre otros fines, para garantizar su prestaciÃ³n continua e ininterrumpida, sin excepciÃ³n alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden tÃ©cnico o econÃ³mico que asÃ lo exijan.

Que el artÃculo 3Â° de la Ley 142 de 1994, dispone que constituyen instrumentos para la intervenciÃ³n estatal en los servicios pÃºblicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha ley, en lo relativo con la gestiÃ³n y obtenciÃ³n de recursos para su prestaciÃ³n y en la definiciÃ³n del rÃ©gimen tarifario, asÃ como la regulaciÃ³n de la prestaciÃ³n de los servicios pÃºblicos.

Que el Uso Racional y Eficiente de la EnergÃa ha sido declarado como un asunto. de interÃ©s social, pÃºblico y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energÃ©tico pleno y oportuno, la competitividad de la economÃa colombiana y la proteccciÃ³n al consumidor, por asÃ seÃ±alarlo el artÃculo 10 de la Ley 697 de 2001.

Que al Estado le corresponde establecer las normas necesarias para el cabal cumplimiento de lo mencionado en el considerando anterior, por expresa disposiciÃ³n del artÃculo 20 de la Ley 697 de 2001.

Que de conformidad con el artÃculo 74 de la Ley 142 de1994 corresponde a la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de EnergÃa y Gas - CREG regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energÃa y gas combustible, con el fin de asegurar la disponibilidad de una oferta energÃ©tica eficiente.

Que en relaciÃ³n con sector energÃ©tico, la funciÃ³n de regulaciÃ³n a cargo del Estado, tiene como objetivo bÃ¡sico el asegurar una adecuada prestaciÃ³n del servicio mediante el aprovechamiento de diferentes recursos energÃ©ticos, en beneficio del usuario en tÃ©rminos de calidad, oportunidad y costo del servicio, por asÃ disponerlo el artÃculo 20 la Ley 143 de 1994.

Que no obstante las medidas que se han adoptado hasta la fecha, tendientes a garantizar la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico domiciliario de energÃa elÃ©ctrica en Ã©poca de baja hidrologÃa, recientes e inesperados sucesos relacionados con salidas tÃ©cnicas del sistema por parte algunos generadores hidrÃ¡ulicos y tÃ©rmicos, han reducido la franja seguridad que permite garantizar dicho servicio, lo que pone en riesgo la prestaciÃ³n del servicio en horas de alta demanda energÃ©tica.

Que por lo anterior y efectos de lograr un uso racional y eficiente de la energÃa elÃ©ctrica por parte los consumidores en las actuales circunstancias seÃ±aladas en el considerando anterior, se hace necesario que la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de EnergÃa y Gas – CREG, adopte de manera temporal las medidas regulatorias que sean necesarias para tal fin.

El presente decreto fue sometido a la publicaciÃ³n de que trata la Ley 1437 de 2011.

DECRETA:

ARTÃCULO 1Â°. AdiciÃ³nese un inciso segundo al artÃculo 2.2.3.2.1.4 a la secciÃ³n 1 *“GeneraciÃ³n, TransmisiÃ³n, DistribuciÃ³n y ComercializaciÃ³n”* contenida en el CapÃtulo 2 "*Actividades Principales y complementarias del Sector ElÃ©ctrico*" del TÃtulo III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector de Minas y EnergÃa, con siguiente texto:

“En desarrollo de lo anterior, la CREG podrÃ¡ ajustar las fÃ³rmulas tarifarÃas para establecer un esquema diferencial que promueva ahorro en el consumo de energÃa por parte de usuarios”

ARTÃCULO 2Â°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

publÃquese y cÃºmplase

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 7 dÃas del mes de marzo del aÃ±o 2016

TOMAS GONZÃLEZ ESTRADA

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 49.808 de 7 de marzo de 2016.

Fecha y hora de creación: 2024-04-19 06:20:56